Acta De Votación

Poder Judicial
Sala Constitucional
Viernes, 14 de marzo de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de marzo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
22-027662-0007-CO	2025007704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010290-0007-CO	2025007705	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-011535-0007-CO	2025007706	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a la gestión presentada. Tome nota el Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, Pavas, de lo señalado en el segundo párrafo del tercer considerando de esta resolución.
24-002186-0007-CO	2025007707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Georgina Garro Mora, en su condición de subgerente de Gestión de Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que establezcan las instancias de coordinación intrainstitucional y con la ASADA de Bella Vista de Pococí que se encuentre dentro de su ámbito de competencia, para que dentro del plazo máximo de DOCE MESES –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se realice la extensión de ramal que permita dotar de agua potable a la comunidad Las Brisas de Río Blanco de Limón, de manera que una vez establecida esa conexión, se brinde el servicio a las viviendas que cumplan los requisitos de conformidad con el ordenamiento infraconstitucional. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-

24-002232-0007-CO	2025007708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la lesión a los derechos constitucionales al buen funcionamiento de los servicios públicos, acceso al agua potable y la salud. Se ordena a Roosevelt Alvarado Ramírez, en su condición de subgerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia 2024- 009354 de las 12:52 horas del 09 de abril de 2024, en los términos ahí indicados. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso- administrativa. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes y salvan parcialmente el voto en relación con la pretensión del tutelado de que se ordene al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados suspenderle el cobro del servicio de agua potable por dos meses -uno por el agua contaminada que se le suministró; y, otro, por el agua que tuvo que comprar en el comercio local para suplir sus necesidades-, a fin de que sea discutida en la vía de legalidad que corresponda. Notifíquese.
24-003249-0007-CO	2025007709	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de dispositivos electrónicos para la grabación de video y de audio en el CAI Terrazas. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que, dentro del plazo pendiente dispuesto en la sentencia número 2024037707 de las 9:30 horas de 20 de diciembre de 2024, se proporcione al Centro de Atención Institucional Terrazas de dispositivos electrónicos idóneos y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisas y recuentos se almacenen durante al menos dos meses y en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-004316-0007-CO	2025007710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.-
24-004467-0007-CO	2025007711	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-004764-0007-CO	2025007712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-004857-0007-CO	2025007713	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta

		DE AMPARO	de respuesta a las tres gestiones del 14 de marzo de 2023 del recurrente por parte de la Municipalidad de Turrialba. En consecuencia, se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Turrialba, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente del 14 de marzo de 2023, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes, al estimar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.-
24-005522-0007-CO	2025007714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005877-0007-CO	2025007715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-007550-0007-CO	2025007716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-008255-0007-CO	2025007717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009421-0007-CO	2025007718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes, al estimar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes en relación con la participación ciudadana.
24-009911-0007-CO	2025007719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011536-0007-CO	2025007720	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011585-0007-CO	2025007721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-012020-0007-CO	2025007722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-012527-0007-CO	2025007723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Danis Jiménez Padilla y Alban Vianey Cubillo Espinoza, por su orden director regional de Educación de Desamparados y director de la Escuela Los Guidos de

			Desamparados, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, dar cumplimiento de la sentencia no. 2024008778 de las 9:20 horas del 5 de abril de 2024, si la misma no hubiere sido cumplida ya. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-013049-0007-CO	2025007724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
24-013082-0007-CO	2025007725	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Patricia Mayela Porras Segura, en calidad de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Aserrí, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2025-002797, de las 09:20 horas del 31 de enero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas al Ministerio Público, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Patricia Mayela Porras Segura, en calidad de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Aserrí, o a quien ocupe dicho puesto.-
24-013320-0007-CO	2025007726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el ministro de Obras Públicas y Transportes, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
24-014336-0007-CO	2025007727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
24-014497-0007-CO	2025007728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-015572-0007-CO	2025007729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-015658-0007-CO	2025007730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-015786-0007-CO	2025007731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-015872-0007-CO	2025007732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tony Ruiz Chavarría, Randall Rodríguez Núñez y Yessenia Alfaro Ramírez, por su orden, director general, administrador y coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, todos del Área de Salud Belén-Flores-Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, la tutelada sea nuevamente incluida en el registro de elegibles activos de la institución, siempre que otra causa ajena no lo impida. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-017029-0007-CO	2025007733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-019283-0007-CO	2025007734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-022528-0007-CO	2025007735	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por recibido el informe de la Dra. Alexandra Castillo Serrano, en calidad de directora médica, y el Dr. Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio. Procédase a dar cumplimiento a la sentencia Nº 2024024368 de las 09:20 horas del 23 de agosto de 2024, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir del momento en que, por criterio médico, se estableció que la paciente tutelada ya está en condiciones de ser operada.
24-022530-0007-CO	2025007736	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Guillermo Mendieta Ramírez, y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de la Sección de Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-025407, dictada a las 09:20 horas del 03 de setiembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-023906-0007-CO	2025007737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-025627-0007-CO	2025007738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-027428-0007-CO	2025007739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028458-0007-CO	2025007740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Guillermo Murillo Solano como gerente general de la Cooperativa de Servicios Múltiples Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: i) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la parte tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Responsabilidad Limitada, al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-029388-0007-CO	2025007741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-029439-0007-CO	2025007742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Denis Landaverde Recinos, Miguel Ángel Rodríguez Pineda y Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Oncología Médica, Jefe del Servicio de Hematología y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos el Hospital México, así como a Alexander

			Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Teclistamab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-029612-0007-CO	2025007743	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
24-029696-0007-CO	2025007744	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2024037773 de las nueve horas treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.
24-030011-0007-CO	2025007745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director del Colegio Nocturno de Jacó, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, remita a la parte recurrente la información solicitada en la gestión interpuesta el 08 de octubre de 2024. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031431-0007-CO	2025007746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032461-0007-CO	2025007747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Liceo Experimental Bilingüe de Belén, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto al Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en cuanto al Liceo Experimental Bilingüe de Belén y consigna razones distintas respecto de la pretendida admisión en el Colegio Técnico Profesional de San Rafael de Alajuela. Notifíquese.
24-032524-0007-CO	2025007748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032764-0007-CO	2025007749	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente digital a las 13:50 horas del 11 de marzo de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
24-032868-0007-CO	2025007750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Solís Arce, en su calidad de Director del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, o a quien ejerza ese cargo, que, de manera inmediata, proceda a dar matrícula en el Colegio Técnico Profesional de Alajuelita a la persona menor de edad amparada, si otro motivo legítimo así no lo impide. Se

			advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-033077-0007-CO	2025007751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso por razones de admisibilidad. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-033084-0007-CO	2025007752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033108-0007-CO	2025007753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034305-0007-CO	2025007754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Chavarría Morales y a Manuel Hernández Rivera, por su orden, director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y alcalde de la Municipalidad de Pococí, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en un plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicten y ejecuten los actos administrativos pertinentes para la solución del problema denunciado por el recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación y a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-034344-0007-CO	2025007755	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034392-0007-CO	2025007756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034397-0007-CO	2025007757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones diferentes en relación con el derecho a la participación ciudadana.
24-034414-0007-CO	2025007758	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Jorge Alberto González Méndez, director a.i., de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2025-001367 de las 9:20 horas del 17 de enero de 2025 y notifique a la recurrente el informe social de valoración de visita íntima de Trabajo Social, que se elaboró en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional).
24-034495-0007-CO	2025007759	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Corella

		DE AMPARO	Rojas y a Hugo León Ramírez, por su orden, director regional de Educación de Alajuela y director del Colegio Técnico Profesional San Rafael de Alajuela, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera inmediata: i) se brinde un cupo de matrícula a la tutelada en el Colegio Técnico Profesional San Rafael de Alajuela para el curso lectivo 2025, si otro motivo legítimo no lo impide; y ii) a los efectos del próximo curso lectivo 2026, se gestione lo pertinente para garantizar que en el proceso de ingreso al Colegio Técnico Profesional San Rafael de Alajuela no se utilicen los parámetros fijados en esta oportunidad, lo que no obsta para que el Ministerio de Educación Pública defina, con la suficiente y debida motivación, criterios objetivos o de conveniencia que delimiten los criterios prevalentes en la admisión y matrícula estudiantil en ese centro educativo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034553-0007-CO	2025007760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034742-0007-CO	2025007761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de la Universidad de Costa Rica. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-034776-0007-CO	2025007762	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025000696 de las 09:20 horas del 10 de enero de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
24-034878-0007-CO	2025007763	RECURSO DE AMPARO	Estese la persona gestionante a lo resuelto por esta Sala, en la Sentencia N° 2025-000122, de las 09:20 horas del 07 de enero de 2025; y, respecto de los demás alegatos, no ha lugar la gestión formulada.-
24-035266-0007-CO	2025007764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035498-0007-CO	2025007765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035614-0007-CO	2025007766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035876-0007-CO	2025007767	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado a las 23:20 horas de 10 de marzo de 2025 y la prueba que se adjunta para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
24-035927-0007-CO	2025007768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-036081-0007-CO	2025007769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Artavia Monge, en su condición de gerenta administrativa a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, y a la administradora de

			la sucursal de Abangares de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la persona tutelada y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000027-0007-CO	2025007770	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento PIRFENIDONA durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000097-0007-CO	2025007771	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el retraso en el pago de las incapacidades atinentes al periodo del 1° al 25 de noviembre de 2024, y del 27 al 30 de noviembre de 2024. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000201-0007-CO	2025007772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Manuel Hidalgo Solís y Mario André Fernández Mesén, por su orden, alcalde y encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para solucionar la problemática acusada por el accionante. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la

			hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
25-000233-0007-CO	2025007773	RECURSO DE AMPARO	Estese el gestionante a lo resuelto por esta Sala, en la Sentencia N° 2025-002733, de las 09:45 horas del 29 de enero de 2025.-
25-000241-0007-CO	2025007774	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-002238 de las 9:15 horas 24 de enero de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
25-000303-0007-CO	2025007775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000334-0007-CO	2025007776	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-000528-0007-CO	2025007777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Román Marchena Marín, en mi condición de Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la copia de los expedientes solicitados, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968) y en consonancia con los criterios jurisprudenciales de esta jurisdicción. En caso de incurrirse en algún costo, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-000561-0007-CO	2025007778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000923-0007-CO	2025007779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025006118 de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Por otra parte, en cuanto a su ubicación penitenciaria se declara sin lugar el recurso.
25-000967-0007-CO	2025007780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
25-001092-0007-CO	2025007781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001161-0007-CO	2025007782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la Municipalidad de Sarapiquí de lo dispuesto en la parte final del punto A y del punto B del considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-001237-0007-CO	2025007783	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
25-001285-0007-CO	2025007784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Patricia Porras Segura, en su condición de alcaldesa, o a quien desempeñe ese puesto, así como a quien ocupe el puesto de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserrí, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione lo denunciado por la accionante el 16 de junio de 2022 respecto a la problemática ocasionada por las lluvias durante el año 2021. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-001522-0007-CO	2025007785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Manuel Matarrita Valverde, por su orden director general a.i y jefe del Servicio de Vigilancia, ambos del hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, restituir al recurrente en el pleno goce de sus derechos laborales, a propósito de los hechos de este recurso, así como, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acogerlo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001700-0007-CO	2025007786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Luis Diego Zamora Benavides, por su orden gerente de Pensiones y jefe administrativo de la sucursal de Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen tales cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la situación de la persona amparada con respecto a la reanudación de la pensión por orfandad suspendida desde setiembre de 2024 y, en caso de que se le adeudare algún monto por los periodos comprendidos antes de la fecha de interposición de este recurso, se le pague dentro de ese mismo término; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que esto aún no haya ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001707-0007-CO	2025007787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0001746. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001714-0007-CO	2025007788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001841-0007-CO	2025007789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bárbara Nechbi Durán Avilés, en su condición de Apoderada General Judicial de Banco Promerica de Costa Rica S.A., o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Promerica de Costa Rica S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-001852-0007-CO	2025007790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001924-0007-CO	2025007791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001936-0007-CO	2025007792	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de entrega del acta solicitada. En consecuencia, se le ordena a Marleny Ortiz Astorga, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Vecinos de Barrio Méndez, San Francisco de Dos Ríos, o a quien ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo cinco días, contado a partir de la notificación, se le entregue al amparado la copia certificada del acta de Sesión de Junta Directiva celebrada el 4 de noviembre del

			2024, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Vecinos de Barrio Méndez, San Francisco de Dos Ríos, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-001938-0007-CO	2025007793	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a los puntos 1 a 4 de la solicitud que realizó el recurrente mediante oficio No. JZ-012-12-2024 del 20 de diciembre de 2024, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001955-0007-CO	2025007794	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez y Karla Tatiana Baltodano Sequeira, por su orden alcalde y presidenta, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a: a) anunciar por medios adecuados y con suficiente antelación el orden del día de las sesiones de la Junta Vial; b) garantizar acceso público a las órdenes del día, actas y grabaciones de sesiones de la Junta Vial; y c) anunciar por medios adecuados y con suficiente antelación la celebración de las sesiones extraordinarias de la Junta Vial, salvo imposibilidad debidamente justificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001961-0007-CO	2025007795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés y Marlon Navarro Álvarez, por su orden, gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y presidente de la Junta Directiva, ambos del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo requerido en la gestión del 5 de diciembre de 2024 y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002034-0007-CO	2025007796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002068-0007-CO	2025007797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-002198-0007-CO	2025007798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002303-0007-CO	2025007799	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social debido a la demora en la construcción de la sede de visita periódica de Maíz. Se le ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a más tardar en el mes de diciembre de 2027 se culmine la construcción del puesto de visita periódica de Maíz de Boruca. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
25-002322-0007-CO	2025007800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Daniela Madrigal Rojas, por su orden, director general y jefa de Ortopedia-Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar: 1) que en caso de que no haya ocurrido, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía de reemplazo total de rodilla objeto de este recurso; y, 2) que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la intervención mencionada en el punto anterior, se le practique a la tutelada la cirugía por "otras espondilosis". Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-002367-0007-CO	2025007801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002397-0007-CO	2025007802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002449-0007-CO	2025007803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
25-002467-0007-CO	2025007804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002495-0007-CO	2025007805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002529-0007-CO	2025007806	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-002558-0007-CO	2025007807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, así como a Liza María Vásquez Umaña, en su condición de directora general del área de salud Belén-Flores, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que INMEDIATAMENTE se tramite la referencia a Ortopedia del hospital San Vicente de Paúl emitida desde el 6 de diciembre de 2024, de modo que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la tutelada por un especialista del servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002559-0007-CO	2025007808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002673-0007-CO	2025007809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002696-0007-CO	2025007810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002726-0007-CO	2025007811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002729-0007-CO	2025007812	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-002798-0007-CO	2025007813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de Guápiles, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-002951-0007-CO	2025007814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003040-0007-CO	2025007815	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.° 2025-000634 de las 09:20 horas del 10 de enero de 2025. En cuanto a lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-003085-0007-CO	2025007816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Vanessa Villalobos Villalobos y a Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Neumología y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Nintedanib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-003087-0007-CO	2025007817	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Nintedanib a la persona amparada, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003218-0007-CO	2025007818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003226-0007-CO	2025007819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Beteta Ocampo y Axel Solís Vásquez, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Los Chiles, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al accionante al medio señalado para tales efectos la respuesta de la gestión formulada el 18 de enero de 2025. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003228-0007-CO	2025007820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003239-0007-CO	2025007821	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada el 30 de mayo de 2025 en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003264-0007-CO	2025007822	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia número 2025006863 de las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se

			ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafín Picans Puente, Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así mismo, a Kevin Ajoy Palma, Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la placa de columna cervical y la cirugía prescrita por su médico tratante en las fechas indicadas en el informe (20 de marzo de 2025 la plaza de columna cervical y 19 de mayo de 2025 la cirugía -todo bajo estricto criterio médico y si no existe alguna causa que lo contraindique. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese".
25-003342-0007-CO	2025007823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición respectiva de Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, Ruddy Canales Vargas, en calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oncología, María del Carmen Alvarado Robles, en el puesto de Jefe del Servicio de Farmacia, y Daniel Ugalde Montero, como Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco " nab-paclitaxel", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003353-0007-CO	2025007824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003363-0007-CO	2025007825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-003436-0007-CO	2025007826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Juan José Vargas Fallas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Ana, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES

			MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el acceso público a las sesiones de la Junta Vial Cantonal de Santa Ana, mediante la grabación de audio y video de las sesiones. Se advierte a las autoridades recurrida que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la transmisión en vivo de las sesiones, se declara sin lugar el recurso.-
25-003439-0007-CO	2025007827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003511-0007-CO	2025007828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003522-0007-CO	2025007829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada el monto de la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 104920621-2025, el primer día hábil del mes de abril de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-003525-0007-CO	2025007830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lucía Cuevas Soto, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de Sistema Educativo San Juan de la Cruz S.A., o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al tutelado una certificación de materias aprobadas, previa comprobación del pago de tal certificación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Sistema Educativo San Juan de la Cruz S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-003531-0007-CO	2025007831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003583-0007-CO	2025007832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe el cargo, que gire las

			órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 24 de mayo de 2025, al recurrente le sea realizada la resonancia magnética que requiere y se incorpore el resultado en el expediente médico, a efectos de ser analizado en la cita del 23 de junio de 2025, en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003603-0007-CO	2025007833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003703-0007-CO	2025007834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003717-0007-CO	2025007835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-003722-0007-CO	2025007836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003737-0007-CO	2025007837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003752-0007-CO	2025007838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde de San José, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente una copia certificada del expediente 157-21-24 solicitado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003764-0007-CO	2025007839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emperatriz Ordeñana Ayerdis, jefa del Departamento de Servicios Ambientales de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe tal cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que,

			dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 9 de enero de 2025 y le comunique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-003765-0007-CO	2025007840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003766-0007-CO	2025007841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a .i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento SORAFENIB por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-003895-0007-CO	2025007842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003907-0007-CO	2025007843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: i) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la parte tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-003961-0007-CO	2025007844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General,

			ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme y realice la cita pendiente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-004019-0007-CO	2025007845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Mata Meza, en su condición de jefa del Departamento de Talento Humano de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al tutelado una copia certificada de su expediente personal. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004038-0007-CO	2025007846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la omisión de ingresar al tutelado en el pabellón A3 del CAI Carlos Luis Fallas y sin ordenar su libertad. En consecuencia, se ordena GIOVANNA CLELAND COLWILLE y a IVÁN MATA RODRÍGUEZ, por su orden, Directora y Coordinador de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA a la notificación de esta sentencia, el tutelado sea ingresado en el pabellón A3, conocido como pabellón de salud y bienestar de ese centro penal. Además, deberán darle el seguimiento correspondiente a su condición de salud, a efectos de garantizar la debida atención y tratamiento médico. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-004049-0007-CO	2025007847	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Chacón

		DE AMPARO	Fernández, Luis Antonio Monge Calderón y a Kenneth Rojas Calderón, en sus respectivos cargos de presidente ejecutiva, gerente general y director general de Servicios de Salud, ambos del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice la entrega efectiva de los repuestos requeridos por el amparado para su silla de ruedas, asegurando que cuente con los insumos necesarios para su movilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004058-0007-CO	2025007848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito.Se ordena a Alfonso Rojas Loria, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta y notifique al tutelado la información pedida el 19 de noviembre y 4 de diciembre, ambas fechas de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto el amparo se dirige contra el Alcalde de Golfito, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004076-0007-CO	2025007849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004103-0007-CO	2025007850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004126-0007-CO	2025007851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar este recurso, únicamente en relación con las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz, y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Penal de Alajuela, se declara sin lugar el recurso.-
25-004182-0007-CO	2025007852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de

			acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004187-0007-CO	2025007853	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Clínica Carlos Durán Cartín por el atraso en su atención médica, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota los representantes del Hospital Calderón Guardia de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese a las partes y al Hospital Calderón Guardia para lo de su competencia.
25-004230-0007-CO	2025007854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004246-0007-CO	2025007855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ligia Vargas Ramírez, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Talento Humano del Ministerio de la Presidencia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al recurrente la petición remitida a las 9:47 hrs. de 9 de agosto de 2024, relacionada, a su vez, con una denuncia planteada el 26 de julio de 2024. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-004248-0007-CO	2025007856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-004249-0007-CO	2025007857	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i., y, a EVELYN VILLALOBOS MADRIGAL en calidad de Directora a.i Servicio de Farmacia, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución,

			adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-004274-0007-CO	2025007858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-004276-0007-CO	2025007859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004292-0007-CO	2025007860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, alcalde de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste la petición formulada en el punto 1 de la gestión planteada por el accionante el 16 de diciembre de 2024 y le comunique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-004296-0007-CO	2025007861	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-004320-0007-CO	2025007862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-004327-0007-CO	2025007863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese a todas las partes y para lo que corresponda, a los directores de los centros educativos del Liceo de San Miguel y

			Liceo José María Castro Madriz.
25-004330-0007-CO	2025007864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 20 de mayo de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-004331-0007-CO	2025007865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Kattia Cerdas Valerio, jefa de la Sucursal de Turrialba, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud de pensión por invalidez por el Régimen No Contributivo presentada por la amparada el 19 de setiembre de 2023 y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004338-0007-CO	2025007866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anyery Varela Álvarez y a Hilda María González Barahona, respectivamente, en su condición de Directora de Liceo Dr. José María Castro Madriz y de Directora Regional de Educación de San José Central del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra situación diferente a la analizada en este amparo no lo impide, se le entregue a la recurrente [NOMBRE 001] la certificación de notas correspondiente a los años 2017 y 2018 y, en caso de que ello no sea posible, procedan a iniciar el trámite de reposición respectivo. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004365-0007-CO	2025007867	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-004377-0007-CO	2025007868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004418-0007-CO	2025007869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004444-0007-CO	2025007870	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención y al examen prescrito. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, coordinen con el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia la realización del estudio prescrito a la usuaria; y, se le someta al mismo. Además, a la amparada se le deberá de atender el 30 de abril de 2025, en la Especialidad de Cardiología del Hospital Dr. Tony Facio tal como se indicó bajo juramento. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-004491-0007-CO	2025007871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro y a Jonathan Eduardo Cordero Rojas, en su calidad de Director de Cindea de Montes de Oca, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, tomar las acciones y coordinar lo necesario, en el marco de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, los tutelados cuenten con un horario organizado, que asegure que cada materia y actividad reciba la atención adecuada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Directora Regional de Educación San José Norte y a la Analista de Cuadros Unidad Sector 3, ambas del Ministerio de Educación Pública.
25-004504-0007-CO	2025007872	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
25-004543-0007-CO	2025007873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Karla Palma Picado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 01 de abril de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-004568-0007-CO	2025007874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-004570-0007-CO	2025007875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de directora general del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe el cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Proctología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la rectoscopía que se le indicó, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004576-0007-CO	2025007876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado el monto de la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 105020666-2025, el primer día hábil del mes de abril de 2025, tal y como fue informado a este Tribunal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-004585-0007-CO	2025007877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez y Juan Carlos Jiménez Fallas, por su orden, director general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 13 DE MAYO DE 2025, se le practique a la amparada el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004600-0007-CO	2025007878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primer día hábil del mes de abril de 2025), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004612-0007-CO	2025007879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004622-0007-CO	2025007880	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a

			la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004633-0007-CO	2025007881	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto al punto 1 de la denuncia planteada el 2 de diciembre de 2024. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-004656-0007-CO	2025007882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Acuña González, director a.i de la Escuela de Psicología de la Universidad Nacional, o quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a las recurrentes las actas aprobadas de las sesiones solicitadas por la recurrente desde el 31 de enero de 2025, en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales actas no hubieran sido otorgadas. Lo anterior se dispone con la advertencia de que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968, del 05 de setiembre de 2011.Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004665-0007-CO	2025007883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-004666-0007-CO	2025007884	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la omisión de trasmitirse en vivo las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal). Se ordena a Juan Abel Beteta Ocampo, en su condición de alcalde, y a Axel Eduardo Solís Vásquez, en su condición de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Los Chiles, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente entre sí y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasmitan en vivo, mediante alguna plataforma digital, las sesiones de las comisiones del

			Concejo Municipal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-004686-0007-CO	2025007885	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Francella Solano Fernández, por su orden, gerente de Pensiones y administradora de la Sucursal de Paraíso de Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 1° de abril de 2025, fecha indicada en la resolución N° 306520598-2025 del 4 de marzo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004706-0007-CO	2025007886	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en el plazo indicado a esta Sala (un mes después de la valoración de riesgo quirúrgico que tiene el 13 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004713-0007-CO	2025007887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hess Herrera consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-004729-0007-CO	2025007888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-004735-0007-CO	2025007889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004740-0007-CO	2025007890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004747-0007-CO	2025007891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-004749-0007-CO	2025007892	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que se lleve a cabo la valoración de la amparada en el Servicio de Ortopedia que se encuentra programada para el 2 de abril de 2025, y se defina el plan a seguir en respecto de su padecimiento y en caso que se verifique que requiere cirugía, esta se le realice dentro del plazo de 3 meses contados a partir de tal determinación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004758-0007-CO	2025007893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
25-004777-0007-CO	2025007894	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.-
25-004787-0007-CO	2025007895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004788-0007-CO	2025007896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección

			de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-004808-0007-CO	2025007897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, a Melissa Jiménez Morales y a José Roberto García Ramírez, por su orden directora general, jefa del Servicio de Cirugía y jefe de Subárea de Validación y Facturación de Servicios Médicos, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-004809-0007-CO	2025007898	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004818-0007-CO	2025007899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Xinia Umaña Gutiérrez, en su condición de administradora a. i. de la sucursal de Guácimo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe eses cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004834-0007-CO	2025007900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-004862-0007-CO	2025007901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isabel Madrigal Aguilar, en su condición de Encargada de la Oficina Comercial de Atenas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde a la recurrente la información y documentación solicitada el 2 de diciembre de 2024, eliminando la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-004868-0007-CO	2025007902	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ivannia Solano Romero, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se practique la cita de valoración que tiene programada para el 31 de marzo de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004895-0007-CO	2025007903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-004901-0007-CO	2025007904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004912-0007-CO	2025007905	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Razones diferentes de la magistrada Garro Vargas, respecto a la vía idónea para conocer el presente proceso.-
25-004928-0007-CO	2025007906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-004929-0007-CO	2025007907	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Acuda la petente a la vía la jurisdicción contencioso-administrativa en protección del derecho que considere le ha sido lesionado. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-004940-0007-CO	2025007908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Célimo Rodríguez Pagani, en su condición de Gestor de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda EN FORMA INMEDIATA a direccionar la solicitud presentada por la recurrente el 07 de agosto de 2024 a la jefatura que corresponda. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004950-0007-CO	2025007909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Francisco Serrano León, por su orden gerente de Pensiones y administrador a. i. de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 601360729-2025 de 24 de febrero de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-004958-0007-CO	2025007910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, proceda a reintegrarle a la tutelada la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Además, se le ordena a la recurrida no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
25-004977-0007-CO	2025007911	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Jefe de la Sucursal de Pérez Zeledón, de la

			Caja Costarricense del Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N°601400520-2025, del 05 de marzo de 2025, o sea, a partir del primer día hábil del mes de abril de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-004988-0007-CO	2025007912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, Director General y Jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 26 de mayo de 2025, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005013-0007-CO	2025007913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-005022-0007-CO	2025007914	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes

			ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Mexico lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento PEMBROLIZUMAB durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005023-0007-CO	2025007915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del recurrente, en lo que respecta al punto "Que se me remita a la mayor brevedad copia del informe policial". En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005030-0007-CO	2025007916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de jefe de la sección de cirugía de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 5 de junio de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al tutelado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005031-0007-CO	2025007917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños

			y perjuicios, pero no en costas.
25-005038-0007-CO	2025007918	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005051-0007-CO	2025007919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005068-0007-CO	2025007920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la accionante las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-005071-0007-CO	2025007921	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se le ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos y a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita resolución respecto a la solicitud de traslado de cuotas planteada por el recurrente en octubre de 2021. Asimismo, se le ordena a los recurridos que, una vez dictada dicha resolución, realicen las gestiones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social para hacer el traslado, a favor del amparado, de las cuotas que procedan conforme a Derecho, en su valor presente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que respecta a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de JUPEMA, se declara sin lugar. Notifíquese.-
25-005081-0007-CO	2025007922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía ni ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005087-0007-CO	2025007923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de directora médi-ca y jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Cas-tro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus compe-tencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordi-nar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal con-signa nota. Notifíquese.
25-005088-0007-CO	2025007924	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra de las autoridades recurridas del CAI Luis Paulino Mora Mora por su omisión de trasladar del tutelado a la cita médica. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y a Juan Manuel López Arias, en sus respectivas condiciones de directora y jefe de la Policía Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias para garantizar el traslado del amparado a la cita médica que tiene programada para el 25 de marzo de 2025, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-005089-0007-CO	2025007925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-005098-0007-CO	2025007926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-005105-0007-CO	2025007927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su calidad de Administrador a. i. de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón y Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la recurrente se realice el primer día hábil de abril de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005107-0007-CO	2025007928	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la cirugía que se reclama. Se le ordena a Fernando González Salazar, jefe de clínica del Servicio de Neurocirugía, y a Douglas Montero Chacón, director general, ambos del Hospital México, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-005115-0007-CO	2025007929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en cita en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-

			administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005136-0007-CO	2025007930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005151-0007-CO	2025007931	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia en fecha indicada a esta Sala (04 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005153-0007-CO	2025007932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005159-0007-CO	2025007933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005202-0007-CO	2025007934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005206-0007-CO	2025007935	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Pediatría del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Pediatría en fecha indicada a esta Sala (18 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005207-0007-CO	2025007936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 22 DE

			ABRIL DE 2025, la parte amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005210-0007-CO	2025007937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-005228-0007-CO	2025007938	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-005237-0007-CO	2025007939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital recurrido de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta Sentencia.
25-005249-0007-CO	2025007940	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005251-0007-CO	2025007941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gustavo Chan Mora, en su condición de Director del Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 06 de febrero de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-005254-0007-CO	2025007942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005268-0007-CO	2025007943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005312-0007-CO	2025007944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el Considerando IV de esta resolución. Notifíquese.
25-005327-0007-CO	2025007945	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Paula Villalobos Solano, en calidad de Directora General y a quien ocupe el puesto de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (a más tardar el 14 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,
25-005336-0007-CO	2025007946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005342-0007-CO	2025007947	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005368-0007-CO	2025007948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005371-0007-CO	2025007949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Guevara Villegas y María Eugenia Villalta Bonilla, por su orden jefe del Servicio de Otorrinolaringología y directora general, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en cita en el Servicio de Otorrinolaringología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005384-0007-CO	2025007950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diego Miranda Méndez y Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez, en su condición de alcalde y de presidenta del Concejo de San José, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que dentro de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva y coordinada con el representante legal del propietario registral del inmueble al problema reclamado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-005401-0007-CO	2025007951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Elsa Reyes Naranjo, Jefa a.i del Servicio de Urología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-005416-0007-CO	2025007952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005429-0007-CO	2025007953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 19 de marzo 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Otorrinolaringología del hospital recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005437-0007-CO	2025007954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital de San Carlos. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, el 13 de junio de 2025 se realice la cita de valoración que el amparado tiene programada en la Consulta Externa de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
25-005459-0007-CO	2025007955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i., a Johny Olmedo Soriano, Jefe del Servicio de Ginecología y a Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-005460-0007-CO	2025007956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005493-0007-CO	2025007957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruiz Guevara, por orden directora general y jefe del Servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias y coordinen con otro centro hospitalario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen y entreguen las prótesis dentales dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005498-0007-CO	2025007958	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar como amparo de manera parcial, únicamente en cuanto a los alegatos relativos a la falta de atención médica.-
25-005508-0007-CO	2025007959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el mes de abril de 2025 (fecha reprogramada motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005532-0007-CO	2025007960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera da razones diferentes.
25-005544-0007-CO	2025007961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005547-0007-CO	2025007962	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia Nº 2025-007523 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del once de marzo de dos mil veinticinco, para que se lea correctamente el por tanto y el registro de resolución, como se indica en el segundo considerando. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese a todas las partes.-
25-005548-0007-CO	2025007963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-005549-0007-CO	2025007964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005557-0007-CO	2025007965	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005558-0007-CO	2025007966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005574-0007-CO	2025007967	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, y a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el mes de abril de 2025, de conformidad con lo determinado en los informes médicos rendidos, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005576-0007-CO	2025007968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a

			partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-005579-0007-CO	2025007969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005584-0007-CO	2025007970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005585-0007-CO	2025007971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005590-0007-CO	2025007972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005602-0007-CO	2025007973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-005618-0007-CO	2025007974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-005622-0007-CO	2025007975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-005623-0007-CO	2025007976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 8 de abril de 2025 sea atendido el amparado en el servicio de Otorrinolaringología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005625-0007-CO	2025007977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Eli Chaves Segura, por su orden, directora general a. i. y coordinador de la Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera

			inmediata, se conceda a la tutelada una licencia equivalente a la brindada a los padres biológicos ante el nacimiento de un hijo, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aun no se le hubiere concedido un permiso de ese tipo. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Comuníquese y notifíquese.
25-005627-0007-CO	2025007978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General y UEQ, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-005632-0007-CO	2025007979	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005636-0007-CO	2025007980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-005637-0007-CO	2025007981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.-
25-005643-0007-CO	2025007982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-005646-0007-CO	2025007983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

25-005650-0007-CO	2025007984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 3 de abril de 2025, se practique la cirugía menor prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención; y b) dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día en que se efectúe la intervención quirúrgica, se reprograme y lleve a cabo la cita de control. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005655-0007-CO	2025007985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Pediatría del Hospital San Francisco de Asís que, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, conforme se comprometió, el 20 de marzo de 2025 se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de tratamiento o resolución que requiere. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-005674-0007-CO	2025007986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-005682-0007-CO	2025007987	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el nombre de la magistrada que salva el voto, que consta en el encabezado del considerando VII de la sentencia número 2025-007528 de las 9:45 horas del 11 de marzo de 2025 para que se lea de la siguiente manera: "VII.- VOTO SALVADO PARCIAL DE LA MAGISTRADA JARA VELÁSQUEZ, ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON LA NO CONDENATORIA EN COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS A LA PARTE RECURRIDA." y para que en la parte dispositiva: después de "El magistrado Rueda Legal pone nota" y antes de: "La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese:", se lea "La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas."
25-005684-0007-CO	2025007988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del área de salud Desamparados 1 (clínica Marcial Fallas), que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para

			garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la tutelada por un especialista del servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005704-0007-CO	2025007989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Odontología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde la atención requerida por el paciente en el Servicio de Odontología de ese nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-005706-0007-CO	2025007990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña y a Ever Roy López Arias, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-005708-0007-CO	2025007991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-005721-0007-CO	2025007992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005731-0007-CO	2025007993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005735-0007-CO	2025007994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005742-0007-CO	2025007995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005743-0007-CO	2025007996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-005747-0007-CO	2025007997	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la agresión sufrida por el tutelado Manuel López Ortega, el 25 de diciembre de 2024. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y a Alexander Bolaños Córdoba, por su orden Directora General del Centro de Atención Institucional Terrazas y Director General de Adaptación Social iniciar dentro del PLAZO DE TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades disciplinarias que correspondan por el ataque realizado al recluso [NOMBRE 001] y que la misma sea finalizada dentro del plazo de dos meses, según lo dispuesto por el artículo 261, de la Ley General de Administración Pública. Además, en forma inmediata a la notificación de esta sentencia deberán tomar las medidas provisionales necesarias para garantizar que los oficiales de policía investigados no tendrán contacto con la persona tutelada mientras se lleva a cabo esta. En cuanto a la falta de cámaras y/o dispositivos electrónicos que tengan las condiciones adecuadas para filmar, almacenar, registrar y documentar (tanto en video como en audio), estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-000458, de las 09:20 horas del 08 de enero de 2025. Se advierte que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-005749-0007-CO	2025007998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005761-0007-CO	2025007999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-005764-0007-CO	2025008000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005767-0007-CO	2025008001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005776-0007-CO	2025008002	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, en su calidad de director general, y a la Dra. Silvia Alfaro Vargas, en su carácter de Jefatura de Cirugía y Rehabilitación, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para asegurarse de que las citas programadas los días 12 y 17 de marzo de 2025 efectivamente tengan lugar conforme fueron agendadas. Para ello, si fuere necesario, deberán

			coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005791-0007-CO	2025008003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
25-005793-0007-CO	2025008004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Monseñor Sanabria, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-

			administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-005798-0007-CO	2025008005	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la falta de fundamentación y la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva alegadas, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2025004317 de las 10:50 horas del 11 de febrero de 2025, en cuanto a los demás extremos, se declara SIN LUGAR el recurso.
25-005799-0007-CO	2025008006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía de rodilla que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante, así mismo, si el amparado se encuentra apto y si su médico tratante así lo considera, la cirugía de la segunda rodilla se le deberá realizar SEIS MESES después de realizada la primera cirugía, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-005801-0007-CO	2025008007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y César Chaves Alfaro, por su orden, directora general y coordinador a. i. del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 8 DE ABRIL DE 2025, se le practique al amparado el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005804-0007-CO	2025008008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Cesar Chaves Alfaro, en su condición de coordinador a. i. del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 8 DE ABRIL DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el ultrasonido que requiere la

			amparada en el servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre y cuando no exista alguna causa médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005808-0007-CO	2025008009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i., y a Junior Quesada Porras, jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos para que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la especialidad de Neurocirugía, todo esto dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005809-0007-CO	2025008010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General a.i. y a Junior Jose Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-005812-0007-CO	2025008011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el tamizaje de catarata pendiente a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal

			atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005823-0007-CO	2025008012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005832-0007-CO	2025008013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, director general a.i., y a José Miguel Jiménez Elizondo, jefe de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos para que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en la especialidad de Radiología, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005834-0007-CO	2025008014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 04 de abril de 2025, conforme a lo

			informado. Lo anterior, si otro criterio médico no lo desaconseja y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005856-0007-CO	2025008015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden, director médico a. i. y encargada de Consulta Externa, ambos de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 18 DE MARZO DE 2025, el amparado sea valorado en la especialidad de Dermatología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005857-0007-CO	2025008016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a.i y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Optometría dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005863-0007-CO	2025008017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando González Salazar, por su orden director general y jefe de clínica del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía

			objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-005868-0007-CO	2025008018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de San Carlos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
25-005869-0007-CO	2025008019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, en su condición respectiva de Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, el 22 de abril de 2025, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que la contra indique. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de manera separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-005870-0007-CO	2025008020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados,

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-005872-0007-CO	2025008021	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por orden director general y jefe del Servicio e Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido en el mes de MAYO DE 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005875-0007-CO	2025008022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005881-0007-CO	2025008023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le valore y efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada. Lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-005886-0007-CO	2025008024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore el caso de la paciente y se determine cuál ojo debe operarse en forma prioritaria y, en ese mismo plazo, se

			realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente; y además, b) que una vez que pase el periodo de recuperación de esa cirugía, se le realice la cirugía del otro ojo, en un plazo de UN MES, a partir de ese momento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Para tales efectos, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
25-005894-0007-CO	2025008025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Guillermo Mendiera Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Director General a.i, y Jefa de la Sección de Cirugía; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, ponen notas.-
25-005895-0007-CO	2025008026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien desempeñe ese puesto, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, el 5 DE JUNIO DE 2025, a la paciente se le practique el ultrasonido que le fue prescrito, en caso de que el mismo lo siga requiriendo. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005902-0007-CO	2025008027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005903-0007-CO	2025008028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la permanencia del tutelado en una celda de aislamiento. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe el cargo, que si no lo ha efectuado ya, ponga sobre aviso de forma inmediata al órgano jurisdiccional competente sobre la medida cautelar adoptada contra el tutelado, para lo de su cargo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-005912-0007-CO	2025008029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005913-0007-CO	2025008030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005915-0007-CO	2025008031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, directora general y jefe de la especialidad de Urología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-005937-0007-CO	2025008032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliécer García Hidalgo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal como se informó bajo juramento, se atienda a la persona amparada el 24 de abril de 2025 en la especialidad de Reumatología del servicio de Medicina del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005941-0007-CO	2025008033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005942-0007-CO	2025008034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe de la sección de Cirugía especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

			El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-005944-0007-CO	2025008035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-005947-0007-CO	2025008036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Randall Barahona Brenes, por su orden, director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Medicina Interna y de la especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la colonoscopía prescrita. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-005950-0007-CO	2025008037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-005955-0007-CO	2025008038	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefa del Servicio de Cirugía General Y Rehabilitación, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Rehabilitación en fecha indicada a esta Sala (22 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005964-0007-CO	2025008039	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Ivette García la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia en fecha indicada a esta Sala (1 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005965-0007-CO	2025008040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-005991-0007-CO	2025008041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el procedimiento de tamizaje de cataratas objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-005993-0007-CO	2025008042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Ginecología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-005997-0007-CO	2025008043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-005999-0007-CO	2025008044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Eliecer Garcia Hidalgo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia se le realice la colonoscopía y la gastroscopía prescritas a la usuaria y se emitan sus resultados correspondientes, para que dentro de ese mismo plazo, la tutelada sea valorada juntos con dichos análisis en el Servicio de Gastroenterología. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006014-0007-CO	2025008045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006015-0007-CO	2025008046	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto en el Voto No. 2025-7562 de las 09:45 hrs. de 11 de marzo de 2025.
25-006025-0007-CO	2025008047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006026-0007-CO	2025008048	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006034-0007-CO	2025008049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios y únicamente contra el Juzgado Contravencional de Acosta. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006036-0007-CO	2025008050	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006047-0007-CO	2025008051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006062-0007-CO	2025008052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006064-0007-CO	2025008053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-006069-0007-CO	2025008054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006070-0007-CO	2025008055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Arévalos Sequeira y Karen Rodríguez Segura, por su orden jefe del Servicio de Cirugía y directora general, ambos del hospital San Rafael de

			Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-006072-0007-CO	2025008056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-006074-0007-CO	2025008057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe del servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES constado a partir del 19 de marzo del 2025 -día en que se le agendó valoración preoperatoria- lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-006078-0007-CO	2025008058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006084-0007-CO	2025008059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) Al recurrente le realice la valoración preoperatoria dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) Al recurrente se le realice la cirugía prescrita en el plazo de un mes, contado a partir del vencimiento del anterior término, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006085-0007-CO	2025008060	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006105-0007-CO	2025008061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Basilio Muñoz Villalobos, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al paciente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-006110-0007-CO	2025008062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VII, de esta sentencia, en el sentido que, en el informe rendido dentro de este proceso, el recurrido

			manifestó bajo juramento que se realizaría la cirugía al tutelado en el mes de agosto de 2025, por lo que se ordena proseguir conforme lo comprometido.
25-006112-0007-CO	2025008063	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006118-0007-CO	2025008064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006120-0007-CO	2025008065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006124-0007-CO	2025008066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006131-0007-CO	2025008067	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006144-0007-CO	2025008068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006146-0007-CO	2025008069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, directora médica y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Urología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en Urología del hospital recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006149-0007-CO	2025008070	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006152-0007-CO	2025008071	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006156-0007-CO	2025008072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-006167-0007-CO	2025008073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-006174-0007-CO	2025008074	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-006180-0007-CO	2025008075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006185-0007-CO	2025008076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006190-0007-CO	2025008077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006193-0007-CO	2025008078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006194-0007-CO	2025008079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Esteban Vega de la O, en su condición de gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Douglas Montero Chacón y Federico Jiménez Loría, por su orden, director general y director del servicio de Farmacia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales puestos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que DE MANERA INMEDIATA, al amparado se le brinde el fármaco everolimus 0,5 mg, según lo prescrito por el médico tratante; todo lo anterior se dispone en caso de que aún no hubiese ocurrido. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-006199-0007-CO	2025008080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 20 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006219-0007-CO	2025008081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006226-0007-CO	2025008082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006228-0007-CO	2025008083	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con la lesión al acceso a la justicia constitucional. Se le ordena a Giovanna Cleland Colwille, en su condición de directora del centro de atención institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe ese cargo, que inmediatamente gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se implementen las medidas pertinentes para la remisión oportuna de las gestiones de las personas privadas de libertad a la Sala Constitucional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006233-0007-CO	2025008084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su calidad de director general a.i. y Junior José Quesada Porras, en su calidad de jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-006234-0007-CO	2025008085	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Vernor Barboza Ortiz y Douglas Montero Chacón, por su orden, jefe del Servicio de Psiquiatría y director general, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 25 de abril de 2025, la persona amparada sea atendida en el Servicio de Psiquiatría del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán

			coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006247-0007-CO	2025008086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006251-0007-CO	2025008087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006261-0007-CO	2025008088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006279-0007-CO	2025008089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006284-0007-CO	2025008090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006292-0007-CO	2025008091	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Alexandra Castillo Serrano, en su calidad de directora médica a. i., y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, en su carácter de Jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006303-0007-CO	2025008092	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006319-0007-CO	2025008093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-006329-0007-CO	2025008094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-006335-0007-CO	2025008095	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2025-005883 de las 10:40 horas del 25 de febrero de 2025
25-006337-0007-CO	2025008096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006339-0007-CO	2025008097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida.
25-006342-0007-CO	2025008098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006348-0007-CO	2025008099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006352-0007-CO	2025008100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006355-0007-CO	2025008101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006356-0007-CO	2025008102	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director y a Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología en fecha indicada a esta Sala (15 de mayo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-006358-0007-CO	2025008103	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006360-0007-CO	2025008104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.

			Notifíquese.
25-006372-0007-CO	2025008105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006380-0007-CO	2025008106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006387-0007-CO	2025008107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006388-0007-CO	2025008108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y Elsa Reyes Naranjo, por su orden Directora General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, ponen notas.-
25-006389-0007-CO	2025008109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006398-0007-CO	2025008110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-006410-0007-CO	2025008111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-006414-0007-CO	2025008112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006420-0007-CO	2025008113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida.
25-006424-0007-CO	2025008114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Elsa Reyes Naranjo, Jefe a.i del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-006428-0007-CO	2025008115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006454-0007-CO	2025008116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006465-0007-CO	2025008117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006476-0007-CO	2025008118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006479-0007-CO	2025008119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006483-0007-CO	2025008120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006486-0007-CO	2025008121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006487-0007-CO	2025008122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006500-0007-CO	2025008123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006503-0007-CO	2025008124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-006505-0007-CO	2025008125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006543-0007-CO	2025008126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-006546-0007-CO	2025008127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y previenen a la recurrente aportar la personería jurídica de APM TERMINALS MOÍN S. A.
25-006553-0007-CO	2025008128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-006557-0007-CO	2025008129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-006558-0007-CO	2025008130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006561-0007-CO	2025008131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general a.i, y Jose Miguel Jimenez Elizondo, en su calidad de jefe de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], se le realice el examen de ultrasonido de las vías urinarias indicado, en el Servicio de Radiología, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006563-0007-CO	2025008132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006565-0007-CO	2025008133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006583-0007-CO	2025008134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006588-0007-CO	2025008135	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 24-032094-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-006604-0007-CO	2025008136	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-004385 de las diez horas cincuenta minutos del once de febrero de dos mil veinticinco. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006607-0007-CO	2025008137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006611-0007-CO	2025008138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-006650-0007-CO	2025008139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-006651-0007-CO	2025008140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006658-0007-CO	2025008141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006660-0007-CO	2025008142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006661-0007-CO	2025008143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006662-0007-CO	2025008144	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna

		DE AMPARO	nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006663-0007-CO	2025008145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006665-0007-CO	2025008146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006666-0007-CO	2025008147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006671-0007-CO	2025008148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006677-0007-CO	2025008149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-006679-0007-CO	2025008150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006688-0007-CO	2025008151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006691-0007-CO	2025008152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida.
25-006693-0007-CO	2025008153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-006699-0007-CO	2025008154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006700-0007-CO	2025008155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y previene a la recurrente aportar la personería jurídica del banco Promérica y posteriormente, darle curso al amparo.
25-006727-0007-CO	2025008156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006732-0007-CO	2025008157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-006734-0007-CO	2025008158	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso.
25-006737-0007-CO	2025008159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006747-0007-CO	2025008160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006751-0007-CO	2025008161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006765-0007-CO	2025008162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006768-0007-CO	2025008163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006773-0007-CO	2025008164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-006776-0007-CO	2025008165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006788-0007-CO	2025008166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006789-0007-CO	2025008167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006807-0007-CO	2025008168	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-006814-0007-CO	2025008169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006827-0007-CO	2025008170	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-006841-0007-CO	2025008171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006842-0007-CO	2025008172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-006854-0007-CO	2025008173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006862-0007-CO	2025008174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-006884-0007-CO	2025008175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006892-0007-CO	2025008176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006905-0007-CO	2025008177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-006934-0007-CO	2025008178	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-027423 de las nueve horas veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006935-0007-CO	2025008179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006942-0007-CO	2025008180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006943-0007-CO	2025008181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-006951-0007-CO	2025008182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006955-0007-CO	2025008183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006956-0007-CO	2025008184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-006958-0007-CO	2025008185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-006979-0007-CO	2025008186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006984-0007-CO	2025008187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-006989-0007-CO	2025008188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007019-0007-CO	2025008189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007021-0007-CO	2025008190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007031-0007-CO	2025008191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
25-007034-0007-CO	2025008192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007039-0007-CO	2025008193	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-007041-0007-CO	2025008194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007047-0007-CO	2025008195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007088-0007-CO	2025008196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007101-0007-CO	2025008197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007105-0007-CO	2025008198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007127-0007-CO	2025008199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

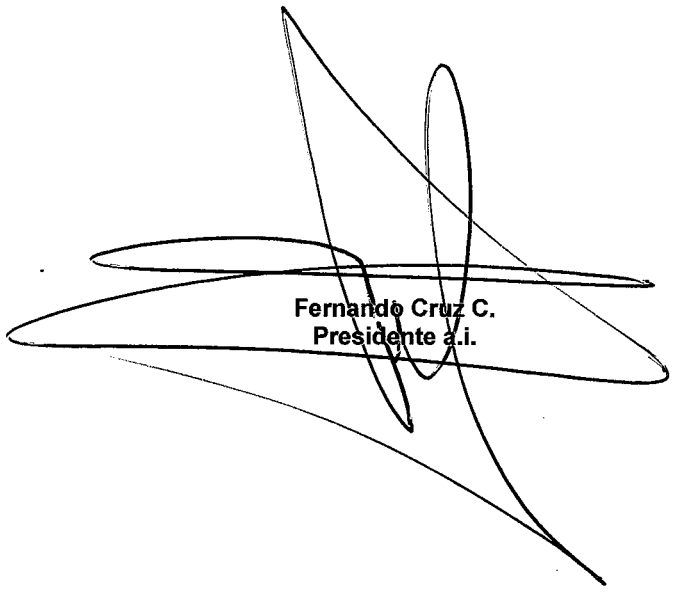

Fernando Cruz C.
Presidente a.i.